

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vida. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijada por Real decreto de 28 de Febrero la elección de Diputados á Cortes y Senadores en los días 12 y 26 del próximo Abril;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se declaren caducadas las licencias, los términos posesorios y sus prórrogas concedidos á los funcionarios activos de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, los cuales, salvo el caso de enfermedad suficientemente justificada, deberán hallarse en posesión de su destino el día 15 del actual, dando cuenta á este Ministerio los Presidentes de las Audiencias territoriales de haberse cumplido lo que en la presente Real orden se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Belgrano, suburbio de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se expidan á lazareto sucio los buques procedentes del puerto de Buenos Aires que hayan salido de éste después del día 16 de Febrero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Buenos Aires, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(Gaceta del 26 de Febrero)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de La Seca, decretada por V. S. en 28 de Enero último, ha emitido con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de La Seca, decretadas en 28 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, entre otros hechos, aparece: que del recuento de fondos practicados en 4 de Enero, y teniendo presente el acta de arqueo de 31 de Diciembre anterior, resulta que existían en Caja 2.375 pesetas 55 céntimos, en vez de 2.555 pesetas; que no se publica el estado trimestral de la recaudación é inversión de los fondos; que respecto del repartimiento sobre líquidos, correspondiente al ejercicio actual, no aceptaron los nombramientos de los representantes de los gremios los interesados, por considerar el arbitrio fuera de la ley, y como el Ayuntamiento les declaró responsables

del encabezamiento en 28 de Agosto y procediera contra ellos ejecutivamente, apelaron al Gobernador, quien en 2 de Octubre suspendió el procedimiento, y en 15 de Noviembre remitió todos los antecedentes á la Delegación de Hacienda, no obstante lo cual, en 11 de Septiembre la Corporación municipal, sin tener en cuenta el recurso de alzada, acordó por unanimidad formalizar su reparto provisional, del que se cobraron dos trimestres, pues la Delegación de Hacienda en 14 de Diciembre resolvió á favor de los recurrentes, concediéndoles un plazo de quince días para la confección del repartimiento definitivo, por lo cual se faltó á lo prevenido en los artículos 44, 97 y 98 del reglamento vigente de consumos y Real orden de 5 de Agosto de 1884, propasándose á formar y cobrar un reparto indebido; que no se han formado las cuentas municipales de 1893 á 94 y 1894 á 95; que no se habían cobrado por consumos 14.466 pesetas 18 céntimos, ó 16.535 según la cuenta rendida por el Concejal D. Trifón García; que por el arbitrio de correduría de caldos dejaron de ingresar 2.392 pesetas 80 céntimos; que el libro de actas y las actas de las sesiones del Ayuntamiento no se llevaban con las debidas formalidades, y que el Secretario se negó á expedir unas certificaciones que el Delegado le pidió.

Que en escrito de 11 de Enero, el Alcalde y los Concejales suplicaron al Gobernador que les concediese algún término para contestar los cargos que no pudieron impugnar en la audiencia que la visita les dió, y el Gobernador denegó dicha pretensión por no estar autorizada por la ley, y decretó en la mencionada fecha la suspensión del Ayuntamiento y la destitución del Secretario.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 12 del actual, considera justificada dicha providencia, y del propio modo opina esta Sección, puesto que los hechos relacionados, y no desvirtuados por los suspensos, revisten gravedad, y algunos pudieran ser constitutivos de delito, por lo cual;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia, é instruir

el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal respecto del Secretario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de Valladolid.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 745

Depositaria de fondos provinciales de Tarragona.

2.º trimestre 1895-96

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1895 á 96, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	29.977'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	71.551'58
<i>Cargo</i>	101.528'66
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	40.114'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	61.414'10

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas. Cs.
INGRESOS			
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	31.292'87	69.571'43	100.864'30
5 Instrucción pública.....		331'03	331'03
6 Beneficencia.....	28'02	1.649'12	1.677'14
7 Ingresos extraordinarios.....			
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enajenaciones.....			
11 Resultas.....			
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....			
13 Reintegros.....			
<i>Cargo</i>	31.320'89	71.551'58	102.872'47
PAGOS			
1 Administración provincial.....		4.896'23	4.896'23
2 Servicios generales.....		180'00	180'00
3 Obras obligatorias.....		6.314'31	6.314'31
4 Cargas.....	166'66	472'21	638'87
5 Instrucción pública.....		752'47	752'47
6 Beneficencia.....	1.177'15	20.093'47	21.270'62
7 Corrección pública.....		2.370'81	2.370'81
8 Imprevistos.....		2.910'06	2.910'06
9 Nuevos establecimientos.....			
10 Carreteras.....			
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....		2.125'00	2.125'00
13 Resultas.....			
<i>Data</i>	1.343'81	40.114'56	41.458'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Tarragona á 25 de Enero de 1896.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Tarragona á 29 de Enero de 1896.—El Contador interino, B. Ll. Acha.—V.º B.º—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 746

Don Salvador Llorens Pallejá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al ejercicio de 1894-95 y 1.º y 2.º trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la

ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. 30.—Débito 12'30 pesetas.—Ramón Figuerola Baldrich.—Una casa situada en esta población y calle de la Balsa, señalada con el núm. 26; lindante por la derecha con la de Pedro Comas, izquierda con Antonio Mercadé y por espaldas con tierras de Pedro Guinovart, de producto líquido imponible 30 pesetas; que capitalizadas al 4 por 100, según prescribe la regla 2.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, su valor es el de 750 pesetas.

Núm. 99.—Débito 7'66 pesetas.—Agustín Mercadé Guinovart.—Una casa situada en esta población y calle de Jesús, señalada con el núm. 20; lin-

dante por la derecha con la de José Gibert, izquierda con la de Juan Olivé y por espaldas con la de Pedro Salvat, de producto líquido imponible 37'50 pesetas; que capitalizada al 4 por 100, según la instrucción, su valor es el de 937'50 pesetas.

Núm. 120.—Débito 8'78 pesetas.—Rosa Miracle Miró.—Una casa situada en esta población y calle del Viento, señalada con el núm. 26; lindante por la derecha con la de María Parera, por izquierda con la de Pablo Mercadé y por espaldas con la de José Rovira; de producto líquido imponible 22 pesetas; que capitalizada al 4 por 100, según instrucción, su valor es el de 562'50 pesetas.

Núm. 163.—Débito 1'75 pesetas.—Pedro Recasens Saz.—Una casa situada en esta población y calle de la Balsa, señalada con el núm. 22; lindante por la derecha con la de los herederos de Antonio Mercadé, izquierda con la de José Coch y espaldas con la de Pedro Guinovart, de producto líquido imponible 37'50 pesetas; que capitalizada, según instrucción, su valor es el de 937'50 pesetas.

Núm. 207.—Débito 19'01 pesetas.—Viuda de Pablo Mercadé.—Una casa situada en esta población y calle Mayor, señalada con el núm. 38; lindante por la derecha con la de Sebastián Ivern Reverté; izquierda con la de José Comas Domingo y espaldas con tierras de Juan Mestres, de producto líquido imponible 45 pesetas; que capitalizada al 4 por 100, según instrucción, su valor es el de 1.125 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebelía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Pobla de Montornés 4 de Marzo de 1896.—Salvador Llorens.

Núm. 747

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido,

Certifico: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en la villa de Cambrils contra D.ª Dolores Huguet Forn y Ramón y Dolores Martí Huguet, para hacer efectiva la contribución territorial (rústica), de los cuatro trimestres del año económico de 1894-95, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto instrucción de 27 de Agosto de 1893, procédase al embargo y venta de los bienes inmuebles suficientes á cubrir el principal, recargos y costas á los deudores expresados en la anterior diligencia, previa notificación de esta providencia en la forma reglamentaria y expidáse los oportunos mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

En su virtud con esta fecha se ha procedido á trabar formal embargo sobre la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra situada en este término municipal y partida Cavet, de cabida 85 céntimos de jornal

estadístico; que linda N. camino del Cavet, S. José Rovira, E. Magdalena Vidal y O. barranco del Regueral.

Y como se ignora el actual domicilio y residencia de los expresados deudores Dolores Huguet Forn y Ramón y Dolores Martí Huguet, se expide la presente cédula para su notificación en forma á los interesados, á cuyo efecto se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados de estas Casas Consistoriales. Y se requiere á los repetidos deudores para que en término de tercero día presenten á esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada.

Cambrils 3 de Marzo de 1896.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 748

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Ardevol y Balsells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 150.—Débito 8'80 pesetas.—Francisca Rovira Tibau.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Pina Llarch, de cabida 42 áreas 59 centiáreas; valorada en 760 pesetas.

Núm. 158.—Débito 8'27 pesetas.—Antonio Bartra.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Mas de la Mata, de cabida 65 áreas 71 centiáreas; valorada en 600 pesetas.

Núm. 178.—Débito 8'68 pesetas.—José Colom Vidal.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Mas de la Mata, de cabida 46 áreas 86 centiáreas; valorada en 720 pesetas.

Núm. 189.—Débito 29'86 pesetas.—Juan Folch Berenguer.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Regueral, de cabida 233 áreas 62 centiáreas; valorada en 3.400 pesetas.

Núm. 236.—Débito 19'29 pesetas.—Francisco Roca Olivé.—Una pieza en este término y partida Canals, de cabida 60 áreas 84 centiáreas; valorada en 780 pesetas.

Núm. 241.—Débito 8'13 pesetas.—Antonio Roman Vidal.—Una pieza de tierra en este término y partida Canals, de 46 áreas 85 centiáreas; valorada en 140 pesetas.

Núm. 242.—Débito 8'27 pesetas.—Pablo Roselló Font.—Una pieza de tierra en este término y partida Arenas, de cabida 19 áreas 47 centiáreas; valorada en 300 pesetas.

Núm. 245.—Débito 9'58 pesetas.—Francisco Rovira, viuda de P.ª Martí.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Camino de Tarragona, de cabida 30 áreas 42 centiáreas; valorada en 1.000 pesetas.

Núm. 363.—Débito 11'23 pesetas.—Buenaventura Torres Rabascall.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Camps, de 43 áreas 20 centiáreas; valorada en 560 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 21 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á Instruc-

ción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Viñols 6 de Marzo de 1896. — Francisco Ardevol.

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Buenaventura Vallespinoza, Síndico y Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se citarán por débitos de la contribución territorial brústica del 4.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 227. — Débito: 40'30 pesetas. — Juan Gavaldá Buqueras. — Una dozava parte de una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Balianas, de cabida 12 céntimos de jornal, y linda N. viuda de José Roura, S. Plácido Pallejá, E. viuda de Agustín Vidal y O. Juan Ferré; valorada en 13'33 pesetas.

Núm. 349. — Débito: 40'28 pesetas. — María Planas Massagué. — Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Huerta de Santa María, de cabida 1'05 jornales estadísticos, y linda N. estación del ferrocarril, S. Juan Aguiló, E. Magdalena Brú y O. camino de Santa María; valorada en 1'333'33 pesetas.

Núm. 350. — Débito: 46'04 pesetas. — Salvador Piera Batllori, como gerente de la Sociedad «S. Piera y Com-

pañía. — Una porción de tierra con sus edificios en la misma construídos, destinados antes á la destilación de alcoholes y hoy inservibles y en estado ruinoso, situada en este término municipal y partida Huerta de Santa María, cuya porción tenía antes 1'65 jornales estadísticos y de la que se vendió una parte á Francisco de Asís Vidal y Gimbernat, que linda N. y S. tierras de la viuda de José Planas, E. un camino y O. herederos de Francisca Vidiella; valorada en 870 pesetas.

Núm. 449. — Débito: 25'21 pesetas. — Magdalena Veras Cantijoch. — Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Balianas, de cabida 85 céntimos de jornal estadístico, y linda N. Joaquín Brú, S. camino de Balianas, E. Jaime Grós, y O. Juan Cavallé; valorada en 243'33 pesetas.

Núm. 511. — Débito: 43'16 pesetas. — Dolores Dalmau Vidal. — Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Masiasas, de cabida 30 céntimos de jornal estadístico, que linda N. viuda de José Rovira, S. Bautista Rovira, E. barranco de la Francina y O. José Sala; valorada en 453'33 pesetas.

Núm. 585. — Débito: 16'51 pesetas. — Juan Hortonedá Folch. — Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Planas, de cabida 1'40 jornales estadísticos, que linda N. José Prats, S. viuda de Francisco Folch, E. Jaime Hortonedá y O. camino de las Planas; valorada en 640 pesetas.

Núm. 615. — Débito: 10'61 pesetas. — Herederos de Francisco Rovira Borrás. — Una pieza de tierra en este término, partida Mas den Mernet, de 85 céntimos de jornal; linda N. Francisco Vidal, S. Francisco Rovira, E. viuda de Juan Bertrán y O. Antonio Cavallé; valorada en 83'33 pesetas.

Núm. 689. — Débito: 13'08 pesetas. — María Rossell, Albareda Borrás. — Una pieza de tierra en este término, partida Vilagrassa, de 25 céntimos de jornal, y linda N. y O. camino vecinal y S. y E. con sus tierras; valorada en 133'33 pesetas.

Núm. 805. — Débito: 123'16 pesetas. — José Vidal Torrell, como heredero de José M.^a Vidal Bertrán. — Una pieza de tierra en este término, partida Arenas, de 2'70 jornales estadísticos, y linda N. José Rojals, S. José Rubí, E. término de Viñols y O. riera de Alforja; valorada en 820 pesetas.

Núm. 853. — Débito: 53'45 pesetas. — José Bargallo Rafart és Isabel Bertrán Compte. — Una pieza de tierra en este término, partida Guardamà, de cabida 11'30 jornales estadísticos, que linda N. cruceiro de los caminos, S. José de Nicolau, E. camino de Montbrío y O. camino Bassasas; valorada en 4613'33 pesetas.

Núm. 868. — Débito: 44'46 pesetas. — Ramón Negre Vernis. — Una pieza de tierra en este término, partida Comas, de 4'05 jornales estadísticos, y linda N. y E. Joaquín Ribas, S. carretera de Valencia y O. José Rayascall; valorada en 176'66 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la in-

teligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cambrils 7 de Marzo de 1896. — Buenaventura Vallespinoza.

Núm. 750

Don Juan Solanes Mestre, Alcalde constitucional de Irlas.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para 1896-97, insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en sesión del 26 del mes de Febrero próximo pasado, con providencia del día de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 627 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Irlas 6 de Marzo de 1896. — Juan Solanes.

Núm. 751

Don Francisco Mateu Banet, Alcalde constitucional de Masroig.

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años

comenzando desde el día 1.^o de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.890'49 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Masroig 7 de Marzo de 1896. — Francisco Mateu.

Núm. 752

Don Lucas Ferré Mateu, Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años á contar desde el día 1.^o de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.310'90 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 6 de Marzo de 1896. — Lucas Ferré.

Núm. 753

Don Carlos Ferrer Jimeno, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años á contar desde el día 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9611'54 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Galera 6 de Marzo de 1896. — Carlos Ferrer.

Núm. 754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1896-97, se hace público que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse dentro el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los

pueblos donde existen terratenientes de este pueblo se sirvan disponer la publicación del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Montbrío de la Marca 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Amill. Núm. 755

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1896-97, se hace público que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse dentro el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de esta Ayuntamiento, con los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de éste se sirvan disponer la publicación del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Rocafort de Queralt 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Miró. Núm. 756

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto del presupuesto adicional al ordinario municipal del actual año económico, formado en cumplimiento de lo que previene el art. 141 de dicha ley.

Tarragona 6 de Marzo de 1896.—M. de Orovío. Núm. 757

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Con arreglo á lo prevenido por el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar del de la fecha, el proyecto de presupuesto ordinario perteneciente al año económico de 1896-97, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Miravet 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Borrell. Núm. 758

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97 de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Morell 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Montserrat. Núm. 759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97 de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Aleixar 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Martín Figueras. Núm. 760

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo ejercicio de 1896-97, se hallará de

manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Borjas del Campo 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Martorell. Núm. 761

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminados el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96 y el ordinario del año económico próximo venidero de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones crean convenientes los interesados.

Ulldemolins 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Llurba. Núm. 762

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo formado para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ulldemolins 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Llurba. Núm. 763

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento y aprobado por éste el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Cenja 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Martín García. Núm. 764

El proyecto del presupuesto adicional formado por la Comisión del seno del Ayuntamiento y aprobado por éste para el ejercicio de 1895-96, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser objeto de examen y se formulen las reclamaciones que se crean procedentes.

Cenja 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Martín García. Núm. 765

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario municipal formado por la Comisión respectiva para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Alfara 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Julián Adell. Núm. 766

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año económico de 1896 á 97, á los efectos legales.

La Riba 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Calmet. Núm. 767

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el

próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en esta Secretaría durante diez días, para que pueda ser examinada por los industriales y producir las quejas que les convengan.

Pont de Armentera 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Alemany. Núm. 768

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto durante el plazo de quince días, contaderos desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se podrán hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Freginals 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Vicente Fabregat. Núm. 769

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario del próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto durante quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que les convenga.

Vilavert 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Rafael Virgili. Núm. 770

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Juan Aleoverro. Núm. 771

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 771

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer dictada en las diligencias de ejecución de sentencia en méritos del juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Paladio Muret Badía, en nombre de D. Pedro Vilalta Agrás, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las dos fincas siguientes:

Primera. Toda aquella casa sita en la villa de Alcover y calle de San Jaime, señalada de número veinte y dos, compuesta de planta baja, donde hay un horno de pan cocer y un corral, entreauelo, un piso, desván y tejado; que linda á mano derecha, al salir, con propiedad de Ramón Camps; por la izquierda con la de Francisco Roig Caballé, por la espalda con el mencionado Ramón Camps y por frente con la expresada calle, donde tiene su puerta de entrada; justipreciada en dos mil novecientas doce pesetas. . . . 2.912 ptas.

Segunda. Y una pieza de tierra secano, plantada de viña, algarrobos y olivos, de extensión treinta y un céntimos de jornal, equivalentes á diez y ocho áreas ochenta y seis centiáreas, situada en el término de Alcover y partida llamada «Burguera» ó «Romiguera»; lindante al Norte con tierras de los herederos de Fran-

cisco Domenech, al Sud con las de Juan Barbará, al Este con las de Buenaventura Sanahuja y al Oeste con las de Francisco Tombas; justipreciada en trescientas sesenta pesetas. 360 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Abril próximo a hora de las once de su mañana, para que comparezcan y presenten las terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que el único título de propiedad de las descritas fincas consistente en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de esta ciudad, se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta referida y con el cual deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

Valls tres de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Grau, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa. Núm. 772

Don Manuel Marina é Ibáñez, Secretario en comisión de la Audiencia provincial de Teruel, Certifico: Que en la causa de que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«La Audiencia provincial de Teruel.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Lozano Izquierdo, natural y vecino de Valdelinares, soltero, de doce años de edad, profesión pastor, á fin de que en el término de quince días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley, comparezca ante esta Audiencia al objeto de que manifieste si presta su conformidad al escrito de sus defensores, en causa que contra él y otro se sigue por delito de robo, en la que por auto de diez y ocho del actual se decretó la prisión provisional del Lozano por no haber comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento judicial.—Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los Agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sugeto, y caso de ser habido que lo pongan á disposición de la misma en las cárceles de esta ciudad.—Teruel veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.»

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Teruel á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Marina.—V.º B.º—El Presidente, Gil. Núm. 773

JUZGADO MUNICIPAL DE VILABELLA

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Vilabella 3 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Pablo Pallarés.



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de Abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín extraordinario* para general conocimiento.

Tarragona 1.º de Marzo de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto que antecede, recuerdo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia que desde dicha fecha, y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de de-

nuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada ley de 26 de Junio de 1890.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones, hasta la terminación del período electoral, todos los Delegados, ó Agentes nombrados por este Gobierno, que se hallen en funciones en la actualidad.

Tarragona 1.º de Marzo de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la siguiente

CIRCULAR

«Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales, cuya inobservancia ó infracción pueden influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del *Boletín oficial* de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.ª El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión

de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre (*Gaceta* del 30) y 27 de Noviembre de 1890 (*Gaceta* del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, así como la de 22 de Enero de 1891 (*Gaceta* del 23).

3.ª Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las referidas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.ª Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no dejasen sus puestos á los propietarios, disponga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5.ª Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de

las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 26 de Abril para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme el art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892 (*Gaceta* del 25), las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.ª Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 35 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.ª En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del citado art. 40, por no haber concurrido á la junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 7 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del *Boletín extraordinario* y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 5 de Marzo de 1896.—Cos-Gayón.»

Lo que se publica en este *Boletín extraordinario* para su más puntual observancia.

Tarragona 7 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

REPUBLICA ARGENTINA



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el Consejo de Ministros...

Artículo 1.º Se decretan disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado...

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Mayo próximo...

Art. 3.º El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico...

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto...

Art. 5.º El Rey (D. C.) y en su nombre la Real Hagan del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del Boletín Oficial de esa provincia las siguientes disposiciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Publicado en la Gaceta de Madrid el día de ayer, que antecede, reconvengo a los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia que desde el día de hoy y con arreglo a los apartados 2.º y 3.º del art. 31 de la ley de 27 de Junio de 1890, no pueden proceder ni cursar expedientes de de-

ponencia, inditas, autos de exco- munición, ni otros de carácter propio, ni de la Administración, ni otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º de citada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mandatos preceptos legales y no incurran en la sanción penal que deterna el art. 90 de la citada ley de 25 de Junio de 1890.

Tarragona 7 de Marzo de 1890. El Gobernador, Celso Sánchez Díaz.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado lo siguiente

CIRCULAR

Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 22 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interponga inconveniente preceptos legales, cuya observancia e incumplimiento pueden traer en los resultados de las próximas elecciones, y a este fin...

Art. 1.º Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones distritales y Colegios electorales serán expuestas inmediatamente al público para el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recae en los Alcaldes y Jueces de Instrucción y Jueces de Paz de las respectivas municipalidades en la parte que a cada uno corresponde.

Art. 2.º El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión respectiva de los Presidentes de las respectivas Juntas Generales, sales de los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el mes de Abril, pongan a disposición de los Presidentes de las Juntas Generales las listas de electores del art. 32 del Código electoral, en las que se precise a los electores, si fueran precisos, a los mismos medios para que los Alcaldes, Jueces de Paz y Jueces de Instrucción y Colegios electorales vayan a su cargo de suscribir el libro de los electores, para su más puntual observancia.

Tarragona 7 de Marzo de 1890. El Gobernador, Celso Sánchez Díaz.

de las Juntas provinciales y designando de Interventores, en los términos que establece la ley de 25 de Julio de 1890, y en el Real orden dictado por este Ministerio el 27 de Octubre de 1890 (Gaceta del 28), dichas Juntas, de conformidad con el dictamen de la Junta Provincial de Tarragona, así como la de 29 de Enero de 1891 (Gaceta del 29).

Art. 2.º Encargados V. S. a los Alcaldes el cumplimiento del art. 15 de la ley, según el cual, deben concurrir con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que han de constituirse las respectivas Juntas Generales electorales, a tenor del artículo primero de dicho artículo, haciendo también saber a la Junta provincial del Consejo, y previendo a los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen al tanto y a disposición de las referidas Juntas electorales, antes de las siete de la mañana del día de la votación.

Art. 3.º Para la Presidencia de las Juntas electorales se tendrán presentes los art. 35 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la Gaceta de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Jueces de Paz y Colegios electorales, que en las respectivas Juntas provinciales, deben volver al libro de registro de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los referidos no hubieran suscritos a los proyectos de la ley de 25 de Julio de 1890, el mencionado artículo por los motivos que tiene a su alcance, incluso el de haberse los que desobedecieron a dicho artículo de los Tribunales de Justicia, a los efectos del art. 32 del Código electoral, en las que se precise a los electores, si fueran precisos, a los mismos medios para que los Alcaldes, Jueces de Paz y Jueces de Instrucción y Colegios electorales vayan a su cargo de suscribir el libro de los electores, para su más puntual observancia.

Art. 4.º Finalmente prevénse V. S. a los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el mes de Abril, pongan a disposición de los Presidentes de las Juntas Generales las listas de electores del art. 32 del Código electoral, en las que se precise a los electores, si fueran precisos, a los mismos medios para que los Alcaldes, Jueces de Paz y Jueces de Instrucción y Colegios electorales vayan a su cargo de suscribir el libro de los electores, para su más puntual observancia.

Tarragona 7 de Marzo de 1890. El Gobernador, Celso Sánchez Díaz.

las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento u otro local igualmente decoroso, y aminorar los gastos que se ocasionen para el cumplimiento de esta ley.

Art. 3.º Para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de 25 de Julio de 1890, deberá verificarse la elección de los Comisionados, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del mismo mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la misma ley, referidos por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1890 (Gaceta del 23), las listas de los Colegios electorales que han de tener presente a los Comisionados.

Art. 4.º Los Comisionados elegidos en el número y por el procedimiento que establece los artículos 31 y 32 de la ley Electoral de Senadores, deberán haberse presentado en la sala principal de la provincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 30 de la ley Electoral respectiva, a fin de que puedan tener sujeción al cumplimiento de los artículos 37 al 40 de la misma.

Art. 5.º En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del artículo 40, por no haber concurrido a la Junta general para el nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho a votar, la mayoría que tengan deberá tener lugar el día siguiente, a cuyo efecto presentará el art. 7.º de las ordenaciones secretarías de las Mesas electorales, para que los avisos a los electores no concuerden con el artículo 30 del Real decreto de 25 de Julio de 1890, y con la mayor rapidez posible.

Art. 6.º El Real orden lo comunico a V. S. a los efectos convenientes. Madrid 2 de Marzo de 1890. Celso Sánchez Díaz.

Tarragona 7 de Marzo de 1890. El Gobernador, Celso Sánchez Díaz.